



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Administrativa

Ventanilla, 31 de octubre del 2024.

### VISTO:

La Solicitud <sup>S/N</sup> de fecha 09 de octubre de 2024; presentada por la servidora MARIA VICTORIA BIANCHI QUINTANILLA DE VASQUEZ sobre otorgamiento de licencia con goce de remuneración por la causal de fallecimiento de familiar directo (hermano), el Informe N° 000667-2024-GRC/HV/UA/AFP de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por el Responsable del Área Funcional de Personal del Hospital de Ventanilla, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la autonomía prevista en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional N° 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, aprobó la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia; es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 117° sobre DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA, inciso 117.1 establece lo siguiente: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; así también se tiene que, el artículo 86° sobre los DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS de la misma norma, a la letra indica: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones."

Que, la servidora Técnica en Enfermería MARÍA VICTORIA BIANCHI QUINTANILLA, personal nombrado de esta entidad, identificada con DNI N° 25592514, mediante Solicitud <sup>S/N</sup> de fecha 15 de octubre de 2024, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo; quien, su hermano JULIO ALBERTO BIANCHI QUINTANILLA, acaeció en fecha 06 de octubre del 2024, en Ciudad del Pescador Mz. "B" LT. 12, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, adjuntando la copia del Certificado de Defunción General código N° 2000997270 y la copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso;

Que, mediante Informe N° 000667-2024-HVENTANILLA/AFP del 21 de octubre del 2024, la responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud de la precitada servidora, concluye que resulta procedente otorgar la licencia con goce de



Mg. A. NAVARRO H.

## Resolución Administrativa

remuneración a la servidora MARÍA VICTORIA BIANCHI QUINTANILLA con eficacia anticipada a partir del 07 de setiembre al 01 de octubre del 2024 (05 días hábiles);

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, establece que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; (...);

En este sentido, se tiene que el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90- PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones:

(...)

Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos (...)"

Que, el artículo 112° del mismo Reglamento establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

Que, el Artículo 33° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG del 02 de noviembre de 2022, establece que "Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la entidad que tienen por objeto que el servidor civil no asista al trabajo por un plazo superior a un día; con o sin goce de remuneraciones", y; el artículo 34° establece que los servidores civiles tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias, señala en su literal f) del Artículo 10° que, la Unidad de Administración tiene entre sus funciones, el desarrollo de las actividades de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;

Que, el otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado en el Acta o Certificado de Defunción; entonces, de la revisión de la documentación presentada por la servidora, se verifica que la solicitud de la administrada se encuentra sustentada por motivos justificados por fallecimiento de familiar directo (padre), debiéndose otorgar la licencia con goce de remuneración por el término establecido por ley, por lo que la servidora MARÍA VICTORIA BIANCHI QUINTANILLA, debió hacer uso de su licencia con goce de remuneración a partir del 07 al 11 de octubre del 2024;



Mg. A. NAVARRO H.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Administrativa

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal y;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA** con **EFICACIA ANTICIPADA** al 07 de setiembre de 2024 con goce de remuneración por **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (madre)** por el periodo de cinco (05) días, desde el 07 al 11 de octubre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa a favor de la servidora **MARÍA VICTORIA BIANCHI QUINTANILLA DE VÁSQUEZ** bajo el Régimen Laboral D.L N° 276.

**ARTICULO SEGUNDO. DISPONER** que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a los interesados, para fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).



Mg. A. NAVARRO H.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL DE VENTANILLA

CPC. YÚNIO JOSE PALACIOS MOGOLLÓN  
C. Mat. 015-495  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

